



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

084 Q

03 de junio 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL PARA  
EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO  
MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 155 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual textualmente reza:

*Artículo 4°.* ...

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Cabe mencionar que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona por el simple hecho de ser persona. La actualización del marco jurídico para garantizar plenamente la salud de las y los michoacanos es una tarea legislativa fundamental.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo también prevé el derecho a la protección de la salud en el párrafo tercero de su artículo 2° el cual dice:

*Artículo 2°.* ...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Actualmente, la protección a la salud recobra vital importancia ya que nos enfrentamos ante

una pandemia sin precedentes, una crisis de salud, económica y social que pone en peligro la coexistencia de la totalidad del catálogo de Derechos Humanos reconocidos.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha señalado que “Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. En este caso, se trata del SARS-Cov2. Apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud. [1]

Esta pandemia a nivel internacional inició en China a finales de 2019; en México se confirmó el primer caso el 27 de febrero de 2020; en Michoacán el 21 de marzo del año en curso se registraron los primeros 4 casos, tres en Morelia y uno en Ciudad Lázaro Cárdenas, el primer lamentable deceso se registró el 26 de marzo.

Al día de hoy 27 de mayo de 2020, nuestro estado registra 1,736 casos confirmados, 802 sospechosos, 3,722 negativos, 704 recuperados y 152 lamentables defunciones. A todas luces una pandemia de rápida propagación y con un alto índice de mortalidad.

Ante la gravedad de la pandemia causada por el COVID-19, es importante cuestionarnos: ¿existe algún derecho de contagiarse voluntariamente de una enfermedad transmisible?, ¿qué pena debe tener quien consciente de su enfermedad transmisible, intencionalmente pone en peligro de contagio la salud de otro que no tiene conocimiento de dicha enfermedad?

Derivado de los anteriores cuestionamientos, es importante considerar que el derecho a la salud es inalienable y se entiende como una obligación del Estado su protección y garantía, no obstante, frente a esta prerrogativa se encuentra el autocuidado que se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas, que realiza una persona, familia o grupo para cuidar de su salud; con el propósito de fortalecer o restablecer la salud y prevenir la enfermedad con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica.

Luego entonces, existe la obligación para las personas de cuidar su propia salud y con ello contribuir a la preservación de la salud pública,

situación que desafortunadamente, en el contexto actual comprobamos que no se observa.

Existen casos documentados de personas que al verse contagiados de enfermedades transmisibles actúan de manera irresponsable buscando contagiar a más personas e incluso manifiestan su deseo de que otras personas padezcan dichas enfermedades.

Esta situación es impermisible, a priori por atender directamente contra la salud y vida de las otras personas, luego, porque las condiciones físicas, económicas y sociales de las personas no son las mismas.

En plena crisis sanitaria, existe quien ha decidió contagiarse voluntariamente de enfermedades virales con la idea de sobrevivir al desarrollar inmunidad y llevar su vida nuevamente de manera cotidiana, máxime lo han considerado una decisión personal y han exhibido en redes sociales su dolo y negligencia, por lo que esta conducta transgrede el derecho de los demás, ya que estos individuos se convierten en focos de infección que pueden contagiar a un gran número de personas poniendo en riesgo su salud y su vida.

No omito destacar que la mayoría de las personas contagiadas por sentido común, conciencia social valores de humanidad e incluso por temor a contagiar a sus propios seres queridos, asumen con responsabilidad el aislamiento y el uso de medidas preventivas.

Es muy lamentable que incluso servidores públicos como el Diputado Federal, Gerardo Fernández Noroña, decidan actuar de manera irresponsable e incluso manifiesten abiertamente que es su derecho contagiarse de COVID 19, actos tan irresponsables como este merecen ser sancionados debido al riesgo que producen para la sociedad en general. Si bien el Representante Popular en cita manifiesta que puede ejercer su derecho de cuidarse o no, eso implica que, en caso de no hacerlo, se vuelve un riesgo potencial para las demás personas.

Aunado a lo anterior, la situación se agrava cuando se trata de enfermedades altamente contagiosas e incurables, por ejemplo, las de transmisión sexual. Hace algunos años se documentaron casos de personas que al verse infectadas del virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH) desplegaban conductas dolosas con la finalidad de contagiar a otras personas utilizando la frase bienvenido al mundo del sida. Como prueba se anexan algunas fuentes periodísticas:

## NEWS | MUNDO

Noticias | América Latina | ¿Hablas español? | Internacional | Economía | Tecnología | Ciencia

### Daryll Rowe, el hombre que usó el VIH como arma

Harvey Day  
BBC Three

10 marzo 2019

f b t e Compartir



Daryll Rowe fue la primera persona encarcelada en Reino Unido por contagiar deliberadamente a otras personas con VIH.

(Organizaciones de lucha contra el VIH/sida han advertido del peligro de que se use este caso para estigmatizar injustamente a las personas que conviven con el virus alrededor del mundo).

#### "¿Cómo puede alguien ser tan cruel?"

Lenny deja que las palabras floten en el aire. Está hablando de un encuentro sexual que nunca podrá olvidar: el que sostuvo con Daryll Rowe, quien en abril de 2018 se convirtió en la primera persona encarcelada en Reino Unido por contagiar deliberadamente a otras personas con VIH.

#### • El hombre con VIH que salvó a miles de personas de contraer el virus

Corría el invierno de 2015 cuando Lenny encontró por primera vez a este peluquero de Edimburgo, quien para entonces tenía unos 20 años. Ambos vivían en Brighton, se habían conocido a través de una aplicación de citas y habían empezado a coquetear antes de intercambiar fotografías.

Pero cuando empezaron a hablar de sexo, el tono de la conversación cambió drásticamente, dice Lenny.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-47630729>

## MUNDO

España | Opinión | Economía | Internacional | Deportes | Cultura | Tv | Papel | Más ▾

NCO 21 Portada Juega Mira Escucha Comparte Descubre Estudia

TITULARES ▶ Selección de noticias para comenzar el día bien informado.

SEXO

### 'Bugchasing': la peligrosa moda de contraer VIH intencionadamente buscando el subidón de adrenalina

JAVIER TERRÉN ▾ 20 OCT 2017 | 19:22



Dos jóvenes desnudos / VladOrlov | SHUTTERSTOCK

- El tratamiento antirretroviral (TAR) en 2016 tuvo un coste promedio de entre 3.758 y 9.714 euros por paciente al año, cubiertos por la Seguridad Social

La búsqueda de hombres seropositivos dispuestos a contagiar de forma premeditada a otros cuerpos sanos que lo deseen, por morbo, es una actividad que tiene su lenguaje con nombre propio. Hablamos del *Bugchasing* o *caza del bicho*, donde este *bicho* (*bug*) es lo que la sociedad llama comúnmente **Virus de la Inmunodeficiencia Humana**. También hay quienes lo denominan *gift* o *regalo*. Y es que, es así como lo percibe el *bugchaser* o cazador, obcecado en mantener relaciones sexuales con desconocidos sin preservativo, controlando desde el primer momento la infección. Lo que vendría a ser el *portador* y el *contagiado*, parece que en términos ingleses resulte más elegante.

Las estadísticas se mantienen estables. El centro de salud madrileño Sandoval diagnóstica alrededor de 390 nuevos casos de VIH al año en España. Según el Ministerio de Sanidad, se diagnosticaron 3.428 personas con la enfermedad en 2015 y más del 50% de los casos eran hombres que tuvieron relaciones sexuales con otros de su mismo sexo (HSH). Según el sistema de información sanitario Orion Logis, el tratamiento antirretroviral (TAR) en 2016 tuvo un coste promedio de entre 3.758 y 9.714 euros por paciente al año, cubiertos por la Seguridad Social. ¿Es el *Bugchasing* un delito contra la salud pública?

Juan González García, Coordinador de la Unidad de VIH del Hospital Universitario La Paz, se sorprende al conocer la existencia de dicha actividad. Asegura que los individuos que quieren infectarse voluntariamente por el virus son **personas manipuladas o muy desinformadas**, ya que, aunque tomen medicación de manera crónica para no desarrollar SIDA, pueden de igual manera ser contagiados por una cepa diferente a la original. Es decir, padecer "un virus-salvaje sin límites resistente a tratamiento".

El doctor reclama una mayor concienciación social "Hay una gran falta de educación sexual", necesitamos volver a hacer campañas de prevención en medios de comunicación". Según el sistema de información sanitario Orion Logis, el tratamiento antirretroviral (TAR) en 2016 tuvo un coste promedio de entre 3.758 y 9.714 Euros por paciente al año, cubiertos por la seguridad social ¿Es el *Bugchasing* un delito contra la salud pública?

Mientras tanto, muchos *apeleros* se arriesgan a contraer **Infecciones de Transmisión Sexual** (ITS). En Madrid existen alrededor de 20 locales destinados a practicar sexo gay con desconocidos, entre ellos **saunas, clubes privados y bares con cuartito oscuro**.

**BareSpain** es un portal que organiza **quedadas y orgías** exclusivamente con miembros de la web, que sólo mantienen sexo sin protección bajo su responsabilidad. Aquí el preservativo brilla por su ausencia. Eso sí, los organizadores ya avisan sobre los riesgos a los que se someten los participantes. Por otro lado, son estrictos a la hora de aceptar nuevos integrantes. Los hombres que deseen asociarse deben tener "entre 25 a 45/50 años, **cuerpos cuidados, musculosos, deportistas, masculinos**", y ser "**formales, discretos, morbosos, cerdos y con pocos prejuicios**". En su web dicen recibir entre 50 y 70 solicitudes al día, pero sólo unos pocos son admitidos.

Twitter tampoco se queda en el camino. El *bugchasing* queda disfrazado por el *hashtag#negapoz* ¿Su significado? "**Negativo en busca de positivo**". Un *topic* que aparece casi diariamente por diferentes usuarios.

<https://www.elmundo.es/f5/comparte/2017/10/20/59b94783e5fdeae5238b4608.html>

19 DE MARZO DEL 2020

LA SILLA ROTA

INICIO NACIÓN METRÓPOLI ESTADOS DINERO MUNDO OPINIÓN LSR MÉXICO REPORT MULTIMEDIA ESPECIALES YODORU

MUNDO

## Stephen adquirió VIH a propósito para contagiar personas

Posesión de droga, así como tráfico y consumo de pornografía infantil, son otros de los delitos que el joven estadounidense cometió

REDACCIÓN 08/06/2018 00:00 hrs A+ A- Escuchar



Stephen adquirió VIH a propósito para contagiar personas (Foto Especial)

"No puedo sacar de mi cabeza esto ¿Lo he entendido bien? El señor Koch contrajo VIH intencionadamente para infectar a otros?", preguntó el juez **Robin Green** en medio del juicio contra **Stephen Edward Koch**.

El joven de 25 años fue detenido en **Arkansas, Estados Unidos**, por posesión de **drogas**, específicamente **metanfetaminas**. Sin embargo, las investigaciones judiciales encontraron más actividades ilícitas en la vida de Stephen.

Primero se enteraron que era consumidor y distribuidor de **pornografía infantil**, después hallaron en su teléfono celular que Koch había adquirido **VIH** intencionalmente y no sólo eso, sino que lo había hecho a propósito para contagiar a demás personas.

De acuerdo con la fiscalía, encabezada por **Stuart Cearley**, Stephen acudiría a una cita doble, no les diría a los involucrados sobre su situación e intentaría contagiarlos con **VIH**.

Stephen confesó ante el juez su intención de contagiar a demás personas, así como la posesión de **drogas y pornografía infantil**.

Por ello, **Robin Green** sentenció a 50 años de prisión en una cárcel de **Arkansas**. Además, deberá realizar un programa de tratamiento para delinquentes sexuales, sin mencionar que no podrá estar a solas con menores.

En octubre del año pasado se dio a conocer otro caso similar, pero en Reino Unido, **Daryll Rowce** contagiaba intencionalmente a otros hombres de **VIH**.

Después de tener sexo con ello, **Daryll** les enviaba mensajes de texto donde les hacía saber a sus parejas que los había contagiado.

"Tal vez tienes fiebre. Terminé dentro de ti y tengo **VIH** LOL. Ups!"

**Daryll Rowce** habría infectado al menos seis hombres entre octubre 2015 y diciembre de 2016.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hay en el mundo 36.7 millones de personas con **VIH**.

Si bien esta enfermedad es sinónimo de muerte, medicamentos relativamente recientes provocan que el virus queda bajo control y no hay prácticamente riesgo de contagio.

<https://lasillarota.com/stephen-vih-contagiar-personas-pornografía-infantil-drogas/227381>

Por último, se hace énfasis que el espíritu de la presente iniciativa de ninguna manera pretende criminalizar a las personas que son portadores de alguna enfermedad transmisible, la motivación radica en el dolo que significa el deterioro de la salud y vida de las personas.

Por lo anterior es necesario reformar nuestro Código Penal, cabe mencionar que el Artículo 155 vigente, ya considera el tipo penal de peligro de contagio, sin embargo, no distingue la penalidad en el caso de que la enfermedad sea incurable o no. Por tal razón, se propone reformar dicho dispositivo para que la persona que, con conocimiento de que padece una enfermedad curable grave, en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le imponga una pena de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa. La anterior penalidad se propone considerando la mitad del mínimo vigente y su múltiplo por 6. La sanción pecuniaria se mantiene como la estipulación vigente.

Ahora bien, en el caso de que la enfermedad padecida fuera incurable, se propone imponer de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa. La anterior penalidad se propone considerando el mínimo vigente y su

múltiplo por 6. La sanción pecuniaria se considera el máximo vigente y su múltiplo por 6.

Por los casos documentados descritos en el cuerpo de la presente iniciativa, se propone un aumento de la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo II  
*Peligro de Contagio*

CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO	CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO
<p>Artículo 155. Peligro de contagio</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave e incurable en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>	<p>Artículo 155. Peligro de contagio</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en <b>período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.</b></p> <p><b>Si la enfermedad padecida fuera incurable, se le impondrá de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.</b></p> <p><b>Se aumentará la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.</b></p> <p><b>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 155 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 155. Peligro de contagio*

A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se le impondrá de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Se aumentará la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

[1] Coronavirus, Secretaria de Salud del Gobierno Federal, [En línea].  
Disponble: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)